



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022 -00063 - 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	RAYSSA STEFFANY SARMIENTO PRASCA C.C. 1.048.274.669. A Favor de los menores GJLS y DSLS
DEMANDADO	GIOVANNY LOZANO MERCADO C.C. 72 .211.185

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 06 abril de 2022, Señora Jueza: la presente demanda ejecutiva, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes suscribieron acta de conciliación ante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-REGIONAL ATLANTICO CENTRO ZONAL HIPODROMO. el día 29 septiembre de 2011, El demandado se comprometió a suministrar una suma por valor de \$30.000. pesos SEMANALES, de igual forma se comprometió a entregar una muda de ropa en junio y dos mudas completas en diciembre y juguetes de navidad.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado a incumplido el acuerdo en su totalidad, es decir, desde el mes de septiembre de 2011 hasta enero del 2022, que en la liquidación de lo adeudado por el ejecutado por \$36.656.604., incluyendo los intereses moratorios, no siendo procedente, pues éstos no se liquidan o no se incluyen a la presentación de la demanda sino en su oportunidad procesal tal, posterior a dictar sentencia de seguir adelante la ejecución así como lo establece el artículo 446 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$20.165.718)** excluyendo los intereses moratorios de la siguiente forma:

AÑO	MESES	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA	# MESES ADEUDADOS	VALOR TOTAL
2011	SEP - DIC		\$ 120.000	4	\$ 480.000
2012	ENE - DIC	5,80	\$ 126.960	12	\$ 1.523.520
2013	ENE - DIC	4,02	\$ 132.063	12	\$ 1.584.756
2014	ENE - DIC	4,50	\$ 138.005	12	\$ 1.656.060
2015	ENE - DIC	4,60	\$ 144.353	12	\$ 1.732.236
2016	ENE - DIC	7,00	\$ 154.457	12	\$ 1.853.484
2017	ENE - DIC	7,00	\$ 165.268	12	\$ 1.983.216
2018	ENE - DIC	5,90	\$ 175.015	12	\$ 2.100.180
2019	ENE - DIC	6,00	\$ 185.515	12	\$ 2.226.180
2020	ENE - DIC	6,00	\$ 196.645	12	\$ 2.359.740
2021	ENE - DIC	3,50	\$ 203.527	12	\$ 2.442.324
2022	ENERO	10,07	\$ 224.022	1	\$ 224.022
TOTAL					\$ 20.165.718

De igual forma se observa que al interior del plenario el convenio suscrito por las partes no indica el valor de las dos (3) mudas de ropa completas correspondientes a los meses de junio y diciembre para los menores GJLS y DSLS, al igual que los juguetes de diciembre, con el cual se compromete el señor GIOVANNY LOZANO MERCADO, por tal motivo no es posible librar mandamiento de pago por esos conceptos

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$20.165.718),**

más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor GIOVANNY LOZANO MERCADO C.C. 72 .211.185, en cuantía de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$20.165.718)**, A Favor de los menores GJLS y DSLS, representado por la señora RAYSSA STEFFANY SARMIENTO PRASCA C.C. 1.048.274.669, quien actúa en calidad madre de los menores.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. CORRER traslado de la demanda con él envió del auto admisorio de la referencia tal como lo indica el DECRETO 806 del 2020, en virtud del confinamiento de pandemia covid 19. Tramite a cargo de la ejecutante.

4. MEDIDAS CAUTELARES

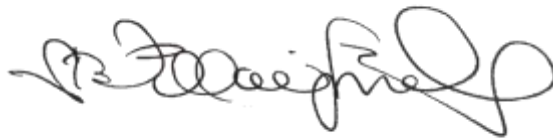
Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado, señor GIOVANNY LOZANO MERCADO C.C. 72 .211.185, COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLIVAR S.A.S NIT 900713171-6, ubicada en Transversal 54 30 -105 BARRIO EL RUBÍ de Cartagena-Bolívar, teléfono 6517150, E-mail juridico.csb@supergirosbolivar.co en su condición de empleado hasta por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ML (\$20.165.718)**, (INCLUIDO EL 50% DEL ART.599 PARRAFO 3 DEL CGP.), por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde septiembre del 2011 hasta enero del 2022, cuotas atrasadas y acumuladas, de acuerdo al acta de conciliación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-REGIONAL ATLANTICO CENTRO ZONAL HIPODROMO. el día 29 septiembre de 2011, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202200063-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora, RAYSSA STEFFANY SARMIENTO PRASCA C.C. 1.048.274.669.

4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$224.022)** mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salario y todo emolumento que percibe el demandado GIOVANNY LOZANO MERCADO C.C. 72.211.185, COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLIVAR S.A.S NIT 900713171-6, ubicada en Transversal 54 30 -105 BARRIO EL RUBÍ de Cartagena-Bolívar, teléfono 6517150, E-mail juridico.csb@supergirosbolivar.co en su condición de empleado. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202200063-00, en la casilla tipo SEIS (6), a nombre de la señora RAYSSA STEFFANY SARMIENTO PRASCA C.C. 1.048.274.669. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.

7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración.
9. Téngase como correo electrónico de las partes, , RAYSSA STEFFANY SARMIENTO PRASCA, E-mail: carsp120590@hotmail.com
10. RECONOCER Personería jurídica a la Dr. CAMILO ARTURO SARMIENTO PRASCA Correo electrónico E-mail: judicialesarmiento@hotmail.com Tel. 301-4795092, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 04 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 055 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ